

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dieciocho (18) de febrero de 2022, a Despacho de la señora Jueza, el presente proceso, informando que la parte demandante allega pruebas de envío de notificación. No fueron enviados los anexos. Sírvese proveer.

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de febrero de 2022

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por José Mario Agudelo Trujillo quien actúa a través de apoderada judicial contra Luz Adriana Rodríguez Gallego, radicada con el No. 17001-40-03-011-2021-00818-00

Revisando las diligencias de notificación que aporta la apoderada demandante y que dirige contra la demandada, bajo la ritualidad del decreto 806 de 2020, se observa que no fueron enviado los anexos del traslado.

En lo concerniente a la notificación de manera virtual el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8, establece: *“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.*

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.” Negrillas propias.

La norma trascrita es clara en precisar que que los anexos deben enviarse en el mismo correo electrónico, lo que no sucedió en la notificación realizada por la parte demandante, adicionalmente se requiere que se presente la constancia del recibido del mensaje electrónico.

Finalmente, también puede apreciarse que se omite indicar en la notificación, el termino con el que el demandado cuenta para pagar y excepcionar, pues puede visualizarse que se anota que el término para contestar y proponer excepciones será de “()”, situación que no corresponde a la realidad que se expresó el auto que libró mandamiento.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que surta de manera adecuada la notificación a la ejecutada, adecuando el trámite a la norma que ya se citó, y que indique con claridad los términos que el demandado tiene para pagar y excepcionar.

Se le recuerda a la apoderada demandante que la notificación puede ser surtidas por intermedio del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de esta localidad, sí así lo desea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31072a9d3b0aa995bc02670adb279f316659355020fac726c4d36c7d19ab4ed**

Documento generado en 18/02/2022 11:38:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>